

Redaccion y administracion plaza de Manises, número 5, entresuelo de la derecha.

Pascual Aguilar, librería, calle de Caballeros, número 1.

Francisco Aguilar, librería, calle del Mar.

ANUNCIOS.

Reclamos, remitidos, comunicados etcétera, a precios convencionales.

EL COMERCIO

DIARIO POLÍTICO

LITERARIO Y DE INTERESES MATERIALES.

Valencia: Sábado 4 de Diciembre de 1880.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes. 6 reales. Trimestre. 16. Semestre. 30. Un año. 56.

EXTRANJERO. Los últimos precios con el aumento de los papeles.

Año IV.



Todas las misas que se celebren mañana 5 de los corrientes en el altar mayor de la capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, serán en sufragio del alma de

DOÑA JOSEFA PASTOR, viuda de D. Antonio Llop.

Sus hijos, hijas políticas y nietos, suplican á sus amigos la asistencia á dichos actos.

El Colegio de Nra. Sra. del Buen Consejo... Plaza de Pellicers, núm. 4, principal.

PAPEL PARA ENVOLVER NARANJA. Precios de Fábrica. Almacén de papel de todas clases, los Sres. Serra y Compañía. Paz, 7.

LA LAMPARA CATALANA. 10, Carda, 10. Almacén de petróleo y lampistería. Servicio á domicilio.

LIBRERO ADELANTO DE LA CIENCIA. (Vase la cuarta plana.)

LA POBREZA DE SANGRE. (Vase la seccion de anuncios.)

VALENCIA 4 DICIEMBRE 1880.

La vano se esfuerzan los periódicos ministeriales en presentar desunidos á los constitucionales, y mas en vano se esfuerzan aun en hacer creer al país en general, que...

Por otra parte, el partido constitucional, que no ha necesitado ni necesita exaltaciones de nadie para continuar tranquilamente la senda de progreso y de civilizacion...

Unidas en amigable é inquebrantable condecoracion las fuerzas morales y materiales de nuestra comunión política dispone, así que el Parlamento, como en la prensa, como en los comicios, la idea de progreso, de civilizacion y de libertad, toma la vida y la savia...

Mr. Robinet de Cléry.—Mr. Laisant, antiguo oficial del ejército, ataca la vida militar del general Cissey; permitidme, pues, que lea una carta de un compañero de armas de Laisant.

Mr. Laisant.—La carta que acaba de leerse es la expresion mas exacta de lo contrario á la verdad, y apelo al concepto que mereci á mis superiores.

Se da la palabra al ministerio público cuyas conclusiones son favorables á las de los abogados del general Cissey.

El tribunal, despues de deliberar durante tres horas, dió las siguientes sentencias.

«El Tribunal, Considerando que los debates del proceso Yung de Woestyne, juzgado el 12 de octubre por esta Cámara, reveló la existencia de dos cartas escritas por el general de Cissey, por las cuales, imisicuyéndose en los asuntos de los esposos Yung, cometiò la grave falta de pesar con su autoridad de ministro, en su subordinado, para que diese autorizaciones que este creia contrarias á su dignidad de esposo y de padre;...

esfuerzen para conseguirlo, y por más que lo intenten todas las huestes conservadoras unidas. El partido constitucional no retrocede, ni ante las argucias de sus enemigos, ni ante la fuerza que contra él pueda emplearse, bien se adoptaran en daño suyo los más violentos medios y los más reprobados actos. Marchamos hácia adelante, y unidos han de encontrarnos nuestros adversarios, así en la desgracia, como en otra cualquiera época de prosperidad. Así lo tenemos prometido, y como buenos hemos de cumplir nuestras promesas.

TRIBUNALES EXTRANJEROS.

Causa del general Cissey.

«CÁMARA 8.ª DEL CORRECCIONAL DE PARIS. Audiencia del 27 de noviembre.

Continuando los debates sobre el asunto Cissey-Laisant-Rochefort, se concede la palabra á Mr. Laisant.

«No voy á hacer mas que explicar mi conducta. Desde el proceso de Woestyne tengo la convicción de que el general Cissey no era un hombre honrado, sino un general infame y deshonesto. Creí que la prensa debía hacer luz sobre el asunto: mi primer desenojo fué al ver las raras cartas cruzadas entre Mr. de Cissey y el ministro de la Guerra.

Se ha dicho que el general Cissey es un antiguo soldado: voy á completar la lista de sus servicios militares. (Cita la renuncia de Metz, en la que intervino directamente dicho general.) Nosotros respetamos al ejército, pero no respetaremos á un Bazaine ó á un Cissey: tampoco respetamos á la vejez cuando está cubierta de vergüenza. No hay patriotismo alguno en echar un velo sobre lo que es infame y vergonzoso; el patriotismo consiste en desmascarar las infamias. ¿Para qué sirvió el patriotismo de las gentes del imperio?

Y ¿por qué se nos ataca á nosotros no mas? Debería procesarse á la prensa entera, desde el Figaro al Petit Journal, pasando por el Voltaire, debería procesarse al Diccionario Larousse, y á tantos otros.

Mr. Berton (levantándose).—Permitid que... Presidente.—No interrumpais: cuando el que habla está interesado, debemos tolerarle lo que no permitiríamos á un abogado.

Mr. Laisant.—Sin honradez, no hay confianza posible ni en el ejército ni en la nacion. Reclamamos la igualdad ante la ley; hace mucho tiempo que se dijo: «Segun seas, poderoso ó pobre, las sentencias del juez os dejarán blanco ó negro.» Si lo que acabo de decir no es muy respetuoso para la justicia, añadiré que lo dijo Lafontaine.

Presidente.—Ha prescrito ya. (Risas.) Mr. Laisant.—El Código militar es savero con los inferiores: ¿por qué no con los superiores? Se dice que somos ambiciosos. Si, tenemos una ambicion: la de ver al país honradamente gobernado.

Mr. Robinet de Cléry.—Mr. Laisant, antiguo oficial del ejército, ataca la vida militar del general Cissey; permitidme, pues, que lea una carta de un compañero de armas de Laisant. (Lee una carta en que se dice que durante el sitio de Paris estaba de servicio en el puerto de Issy y siempre estuvo enfermo, no recordándose de decir que los abusos prusianos le causaban fiebre.)

Mr. Laisant.—La carta que acaba de leerse es la expresion mas exacta de lo contrario á la verdad, y apelo al concepto que mereci á mis superiores.

Se da la palabra al ministerio público cuyas conclusiones son favorables á las de los abogados del general Cissey.

El tribunal, despues de deliberar durante tres horas, dió las siguientes sentencias.

«El Tribunal, Considerando que los debates del proceso Yung de Woestyne, juzgado el 12 de octubre por esta Cámara, reveló la existencia de dos cartas escritas por el general de Cissey, por las cuales, imisicuyéndose en los asuntos de los esposos Yung, cometiò la grave falta de pesar con su autoridad de ministro, en su subordinado, para que diese autorizaciones que este creia contrarias á su dignidad de esposo y de padre;...

Que se publicaron estos debates, promoviendo en la prensa francesa una violenta polémica contra el general Cissey; Que los periódicos han insistido en sus acusaciones; Que el periódico titulado Le Petit Parisien, cuyos ejemplares firma Chauvin como gerente,

há publicado artículos en que ha difamado y ultrajado á dicho general; Que Laisant ha declarado formalmente que bajo sus cuidados é inspiracion se han publicado dichos artículos; Que hay en la causa circunstancias atenuantes.

Condena solidariamente á Chauvin á 200 francos de multa y á Laisant á 4.000.

Les condena solidariamente á pagar á Cissey la cantidad de 8.000 francos, en concepto de daños y perjuicios.

Ordena que la presente sentencia se inserte en caracteres ordinarios y á la cabeza del periódico Le Petit Parisien. Si no, se hará lo que en derecho procede.

Autoriza á Cissey para publicar esta sentencia en diez diarios de Paris á eleccion suya y á costa de Chauvin y de Laisant.

Desecha las demás conclusiones de Cissey. Y condena en costas á los dos prevenidos.»

La del Intransigent, despues de citar los artículos, dice:

«Considerando que Rochefort, preguntado por qué no habia hecho citar testigos, ha dicho que por no haber tenido conocimiento hasta el 6;

Considerando que ni Rochefort ni del Delpierre han probado los hechos citados,

Condena etc., etc... (lo mismo que en la anterior.)

(De la Gazette des tribunaux.)

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio entre España y Annam, firmado en Hué el 27 de enero del presente año.

Por tanto: Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Palacio de Madrid á seis de junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El ministro de Estado, José Elduayen.

Tratado de comercio entre España y Annam firmado en Hué en 27 de enero de 1880.

S. M. el rey de España y S. M. el emperador de Annam, deseado consolidar y fomentar las relaciones comerciales entre sus respectivos subditos, estrechando así los vínculos de amistad que felizmente existen entre ambas naciones, han resuelto celebrar un tratado de comercio, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el rey de España á D. Melchor Ordóñez, teniente de navio de primera clase, coronel de infantería de marina, comandante de la real de Ronda, comendador de la r. al orden de Isabel la Católica, condecorado con la cruz roja de segunda clase del Merito Militar y la medalla de Annam Los Dos Dragones de segunda clase, oficial de las órdenes de la Legion de Honor de Francia y de la real de Camboja, etcétera.

S. M. el emperador de Annam á Do Dang De, ministro de Ritos, director de la academia y subdirector de la historiografía imperial, primer plenipotenciario: Huynh Dien, primer consejero del ministro del Interior, segundo plenipotenciario:

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, y hallados estos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º De conformidad con lo estipulado en el art. 11 del tratado de paz celebrado entre S. M. el emperador de Annam y S. E. el presidente de la República francesa el 15 de marzo de 1874, el gobierno annamita ha abierto al comercio europeo y americano los puertos de Thi-Nay, en la provincia de Binh-Dinh; de Nui-Hay, en la provincia de Hai Duong; la ciudad de Hai-Noy y el paso por el rio de Nui-Ha desde la mar hasta la frontera china del Yun-Nam.

Con arreglo al art. 21 de dicho tratado, y por invitacion que le hizo el gobierno de Francia al de España, esta se adhirió á dicho tratado, aceptándolo en 1.º de junio de 1874 como debiendo reemplazar al celebrado en el año de 1862. Los súbditos españoles podrán residir en los referidos puertos y ciudades para dedicarse al comercio y á la industria, bajo condicion de abstenerse de todo tráfico en las orillas del rio. Los contraventores á esta prescripcion sufriran como pena la confiscacion de las mercancías, la cual será impuesta por la autoridad annamita.

Art. 2.º S. M. el rey de España concede á los súbditos annamitas el viajar, establecerse, poseer inmuebles y dedicarse libremente al comercio, á la industria y á toda clase de trabajos en España y sus territorios de Ultramar, debiéndose desde luego conformar con las leyes del país en que se encuentren. S. M. el emperador de Annam no pondrá ningun obstáculo á que los súbditos annamitas que lo deseen puedan trasladarse á España ó á sus provincias de Ultramar para dedicarse á toda clase de trabajos. Serán protegidos por las autoridades locales españolas con arreglo á las disposiciones del reglamento sobre la emigracion asiática, de 6 de julio de 1860, reglamento al cual deberán someterse los trabajadores y los patronos que los contraten. Este reglamento ha sido sometido al examen del gobierno annamita, que lo ha aceptado, debiendo ser puesto en ejecucion despues del canje de ratificaciones del presente tratado.

El plenipotenciario español ha remitido á dicho gobierno dos copias del expresado reglamento, firmadas y selladas con su sello; escrita la una en lengua francesa y la otra en annamita.

La emigracion no podrá tener lugar sino por los tres puertos abiertos al comercio. El número de emigrantes deberá ser puesto en conocimiento de la primera autoridad de la provincia, así como sus contratas, de las cuales deberá remitirse una copia al capitán del buque. Dicha autoridad podrá delegar en una persona de su eleccion el cuidado de asegurarse, en union del capitán del buque, de la exactitud de las noticias que se le han remitido, y solamente despues que dicho examen tenga lugar podrá el buque abandonar el puerto. En el caso de que sea necesario establecer otros reglamentos para proteger los trabajadores contratados, las dos altas partes contratantes podrán ponerse de acuerdo, afín de redactarlos.

Art. 3.º S. M. el emperador de Annam concede á los súbditos españoles la libertad de entrar y vivir en las ciudades y puertos abiertos al comercio, los cuales ya han sido mencionados anteriormente. En dichas localidades podrán poseer bienes raíces, alquilar casas y dedicarse á toda operacion comercial é industrial. Gozarán de la misma proteccion que los franceses ó que los súbditos de las demás naciones, y el gobierno de S. M. I. pondrá á su disposicion los terrenos necesarios á su establecimiento.

Para la compra de estos terrenos y para el pago del impuesto, ellos, como los franceses, deberán someterse á las disposiciones contenidas en el art. 12 del tratado celebrado entre Francia y Annam el 15 de marzo de 1874. En cuanto á los otros puertos, el gobierno annamita podrá abrirlos ulteriormente si lo juzga útil, y si la importancia del comercio lo hiciera necesario.

Art. 4.º S. M. el emperador de Annam podrá, si lo juzga oportuno, establecer en España y en todos los puertos y ciudades de sus dominios consules encargados de la proteccion de sus súbditos. S. M. el rey de España, podrá tambien, si lo juzga oportuno, establecer en Thi-Noy, Nui-Hay y Hai-Noy, consules encargados de la proteccion de los súbditos españoles. Estos agentes no podrán ejercer sus funciones consulares sino despues de haber obtenido el exequatur del soberano de la nacion para la cual hayan sido nombrados; pero una vez obtenido dicho exequatur, podrán cumplir las libremente y gozarán de los mismos privilegios consulares que los agentes de las otras naciones. La jurisdiccion de los consules no puede extenderse en Annam mas allá de los puertos abiertos al comercio europeo para los cuales hayan sido nombrados. Ese tratado no modifica en nada las disposiciones del art. 9.º del tratado político de 15 de marzo de 1874 celebrado entre Francia y Annam, relativamente á los misioneros españoles, que continuarán gozando de los privilegios acordados en dicho artículo.

Art. 5.º Todas las cuestiones entre españoles ó entre españoles y extranjeros serán juzgadas por los consules de España, y en defecto de éstos, serán sometidas á los agentes franceses. Cuando los súbditos españoles tengan alguna cuestion con los annamitas, ó alguna queja, ó reclamacion que formular contra ellos, deberán dirigirse desde luego al cónsul de España, que se esforzará en arreglarlo todo amigablemente. Si dicho arreglo es imposible, el cónsul requerirá el concurso de un juez annamita comisionado á este efecto, y ambos despues de haber examinado unidamente el asunto, resolverán segun las reglas de la equidad.

Igualmente, cuando los annamitas tengan alguna cuestion con súbditos españoles deberán dirigirse á la autoridad annamita, la cual, si el asunto no puede ser arreglado amigablemente, pedirá el concurso del cónsul español, á fin de proveer de comun acuerdo.

Art. 6.º La sumaria sobre delitos ó crímenes cometidos por los españoles residentes en las ciudades y puertos abiertos, será instruida por el cónsul de España; en su defecto por el de Francia, y deberá enviarse, con el acusado, en el más breve plazo, á Manila, para que este sea juzgado segun las leyes de España.

Si el acusado se refugiase en territorio annamita, las autoridades locales, una vez requeridas, harán todo lo posible para detenerlo y entregarlo al cónsul de España.

Si un súbdito annamita residente en territorio español comete algun delito ó crimen, será juzgado, segun las leyes del país, por las autoridades españolas; pero el cónsul annamita deberá ser oficialmente informado de las actuaciones que se sigan contra el acusado.

Los súbditos annamitas culpables en su país, de alguna accion criminal contra los súbditos españoles, serán detenidos por las autoridades annamitas y castigados con arreglo á las leyes del imperio.

Art. 7.º Si algun malhechor, súbdito español, acusado de desórdenes ó bandiderismo, se refugia en territorio annamita, la autoridad local, desde que sea puesto en su conocimiento, hará cuanto le sea posible para apoderarse del fugitivo y entregarlo á los consules españoles, y en su defecto á los de Francia. Igualmente si los criminales, de cualquier clase que sean, súbditos de S. M. el emperador de Annam, se refugian en territorio español, deberán ser persiguidos tan pronto se reciba aviso de ello, aprehendidos, á ser posible, y entregados á las autoridades de su país.

Art. 8.º Los bienes de los españoles fallecidos en territorio annamita, así como los de los annamitas que fallecieron en territorio español, serán remitidos á sus herederos. En su ausencia ó á falta de ellos, se entregarán al cónsul de la nacion á la cual pertenezca el difunto, para que él á su vez lo haga á los herederos legales. A

defecto de cónsul, el gobierno del país se encargará de remitirlos al gobierno de la nacion á que pertenezca el difunto.

Art. 9.º En los puertos abiertos al comercio los súbditos españoles estarán sometidos á todas las cláusulas relativas á operaciones mercantiles, contenidas en el tratado de comercio celebrado entre Annam y Francia el 31 de agosto de 1874. Gozarán de todas las franquicias concedidas en la actualidad y que pueden serlo en el porvenir á los comerciantes de la nacion más favorecida, excepcion hecha del privilegio concedido á la Francia para las mercancías importadas y exportadas por los buques procedentes de Saigon, ó que se dirijan á dicho puerto, segun establece el art. 4.º del mismo tratado.

Art. 10. En los puertos abiertos al comercio la importacion y exportacion de toda mercancía es libre, excepcion hecha de las prohibidas ya, las cuales se encuentran enumeradas en el tratado celebrado con Francia en 31 de agosto de 1874. Los granos y la seda son artículos de que tiene necesidad el gobierno annamita. La importacion será siempre permitida, pero la exportacion de los granos no podrá tener lugar sino en virtud de una autorizacion temporal acordada por el gobierno, y de que se dará conocimiento al residente francés en Hué y á los consules españoles. La exportacion de la seda no será permitida cada año sino despues que los pueblos que pagan sus impuestos en este género los hayan totalmente satisfecho, y que el gobierno annamita haya comprado las cantidades indispensables para su uso. Cuando dicho gobierno tenga la intencion de autorizar ó de suspender la exportacion de estos dos artículos, dos meses antes, por lo menos, lo pondrá en conocimiento del residente francés en Hué y de los consules españoles; es decir, que si la concesion ó suspension deba tener lugar en 1.º de marzo, el mismo día del mes de enero deberá ponerse en conocimiento de dichos agentes.

Art. 11. El presente tratado quedará en vigor durante diez años, á partir del canje de las ratificaciones. Durante este periodo no podrá ser modificado sino de comun consentimiento de las dos altas partes contratantes, y un año lo menos despues que la proposicion haya sido hecha por una de ellas. Pasados estos diez años si ninguna de ellas notifica el deseo de hacer alguna modificacion en el tratado, continuará en vigor tan pronto como este canje haya tenido lugar.

Art. 12. Este tratado será ratificado, las ratificaciones canjadas en Hué en el término de un año, á partir del día de la firma, ó en un plazo menor si fuera posible. Será puesto en vigor tan pronto como este canje haya tenido lugar.

Hecho en Hué, en el ministerio de Negocios extranjeros (fuera de la Ciudadela) en seis ejemplares, de los cuales dos han sido escritos en cada uno de los tres idiomas, francés, español y annamita; y despues de haberlos confrontado y encontrado idénticos, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos el día 27 de enero de 1880, correspondiente al 16 del 12.º mes del año 32 del reinado del emperador Tuc-Duc.—(L. S.)—Firmado, Melchor Ordóñez.—(L. S.)—Firmado, Do-Dang-D.—(L. S.)—Firmado, Huynh Dien.

El presente tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjadas en Hué el 26 de setiembre de 1880.

NOTICIAS LOCALES Y GENERALES

Anteayer nos ocupábamos del hecho, por demás extraño, de que el Sr. Pueyo tenga todavía por proveer el cargo de jefe de la Guardia municipal.

El Mercantil Valenciano dedica ayer á este asunto las siguientes líneas:

«Señor alcalde mayor: ¿podremos saber por qué razon no se provee la plaza de capitán de la Guardia municipal, vacante hace dos meses? ¿Es que la Guardia municipal no necesita jefe y es un cuerpo que por fenomenal excepcion puede vivir sin cabeza? ¿Juguemos limpio, señor alcalde mayor; el sub-jefe de la Guardia tiene á su cargo la inspeccion y direccion del cuerpo de serenos, y por lo tanto, no puede, á pesar de su celo, atender á las múltiples tareas de ambos cargos; por otra parte, la plaza de capitán no ha sido suprimida, y todas las conveniencias del servicio aconsejan su provision. ¿Por qué no se verifica? ¿Cuidado que nosotros no tenemos candidato! Solo queremos que se provea en una persona honrada é inteligente que no tenga compromisos políticos de ningun género, á fin de que responda mejor á los fines de la institucion; y nada mas fácil que encontrarla. Lo difícil está en querer complacer exigencias políticas. ¿Son estas las que motivan la indefinida prolongacion de la vacante? Juguemos limpio, señor alcalde mayor.»

«Efectivamente: es difícil complacer exigencias políticas, y porque las hay, seguramente, ha adoptado el Sr. Pueyo el sistema de aplazamientos en perjuicio del buen servicio, es decir, en perjuicio de Valencia.

Sr. Pueyo, claros vamos: nombre inmediatamente un jefe de la Guardia municipal y evitemos el tener que acusar al alcalde de debilidades que están reñidas con el cargo, y otros rumores de que hoy por hoy no queremos hacernos eco.

—Dice La Política:

«Es esperada en Marsella una diputacion del rey de Annam que lleva por objeto estudiar en Francia la organizacion de los grandes establecimientos administrativos.»

No harán mal los comisionados en venir luego á España á estudiar la desorganizacion de los establecimientos administrativos, que ha lle-

Música. Pianos. Armoniums. Instrumentos

para banda y de orquesta. Abundante surtido para elegir. Venta, cambio y alquiler de toda clase de instrumentos —San Vicente, núm. 99.

Salvador Prósper.

EL PERFUME UNIVERSAL.



REMITIDO.

Sr. D. J. Climent Martí, si no escribiera a V. dándole las gracias más cumplidas por el buen resultado obtenido con sus polvos anti-gastrálgicos. Diez y nueve años me hallaba padeciendo de una gastralgia, sufriendo dolores horribles, vómitos y náuseas, y hoy me encuentro completamente curado. Hágalo público por el bien de la humanidad, y sabe puede mandar, a su seguro servidor Q. B. S. M.—Manuel Latorre.

AGUA FLORIDA

de MURRAY y LANMAN. La preparación más exquisita y refrigerante que se conoce para el Tocar, el Pañuelo y el Baño. Preparada solamente por sus propietarios. LANMAN y HEMP, Nueva York. Se vende en todas las Perfumerías y Boticas. De venta en las principales farmacias y droguerías. Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y compañía.—Barcelona.

Verdadero adelanto de la ciencia. ALGODON ALUMINICO DEL DR. QUESADA.

Este nuevo homeopático de que la ciencia médica se está ocupando sería mente, ha venido a llevar una verdadera laguna existente en la práctica quirúrgica. Gracias a este medicamento, se colaban pronto y bien todas las hemorragias (derrames de sangre) por temibles que parecían y rebeldes a otros agentes terapéuticos. Las metrorragias consecutivas a cánceres matriciales, a los abortos, a las úlceras del cuello del útero, la melena, etc. etc. ceden en cuanto se aplica al sitio afecto un poco de este algodón. Léase lo que sobre él dicen varios periódicos científicos. De venta en casa del autor, Farmacia y Jarabera de la Trinidad, plaza de la Merced, núm. 7, y en todas las demás farmacias de España.

NOVEDADES BIBLIOGRAFICAS EN FRANCÉS.

L'ESPAGNE pur M. Lemerrier. ITINERAIRE de l'Espagne et du Portugal, par A. G. Lavuer. obra de sumo interés por su texto y por sus grabados. Precio: 2 francos la entrega en toda España. Precio: 20 francos en toda España. Dirigir los pedidos a la Agencia Española, 12, Pasaje de la Opera, 12, París.

COMPANIA COLONIAL

Fundadora en España de la fabricación de chocolate a vapor. Proveedora efectiva de la Real Casa. 22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES. ÚNICA CASA EN SU RAMO PREMIADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS CON DOS MEDALLAS

CHOCOLATES GRAN MEDALLA DE ORO

SOPAS COLONIALES MEDALLA DE BRONCE

ACREDITADOS CAFÉS

Los únicos premios EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELPHIA

GRAN SURTIDO DE TES SELECOS

PASTILLAS NAPOLEONICAS Y BOMBONES DE CHOCOLATE DULCES Y CAJAS FINAS DE PARIS

Depósito general. Calle Mayor, 48 y 20. Sucursal. Montera, 8. MADRID

GUANO DEL PERU.

Calidad y precio unificados.

CALIDAD: con más de 9 por 100 de amoníaco, y de 25 por 100 de fosfatos. Garantizan estas dosis repetidos análisis hechos por los señores: Dr. D. José Monserrat, Catedrático de Química. Dr. D. Pedro Fuster, Catedrático de Agricultura. Dr. D. Francisco Castells, profesor auxiliar de la facultad de Ciencias. PRECIO: de 30.000 kilogramos arriba, 125 rs. los 100 Kilogramos menores, 135 rs. Al contado, tomando el guano en la balsa. Se vende en el grano, en los almacenes de los que suscriben. Trenor y Compañía.

Dolores reumáticos, nerviosos, inflamatorios, etc.

Se curan con el Enolado Pollámico de Capafons y el Sicitado de sosa. Éxito Seguro. Dr. Aliño, plaza de Cajeros, y D. Albino Aliño, plaza de Calatrava frente a la fuente del Negrito, a donde se dirigirán los pedidos por mayor y menor.

PILDORAS Y AGUA ANTI-HERPÉTICAS

DEL DOCTOR ZABALZA de Zaragoza. FARMACIA Y JARABERIA DEL SIGLO. TRATAMIENTO

depurativo purgante, de resultados los más positivos e indudables en todas las enfermedades herpéticas en sus diferentes formas y aspectos, en la sarna, lepra, gastralgias producidas por humores, y en las enfermedades sifilíticas, flujo blanco de las mujeres, hemorroides, y en general, para combatir las impurezas de la sangre, usando al exterior al mismo tiempo, si necesario fuere, el Agua anti-herpética del mismo autor. Los preparados anti-herpéticos que ofrecemos al público en el día de hoy, no necesitan acreditarse en la terapéutica, en las enfermedades de la piel, ni en todas aquellas que reconocen como causa primera la diatesis herpética. Una práctica continua de más de diez y ocho años los ha colocado en el lugar merecido, debiendo a ellos la salud y goces físicos que hoy disfrutan un considerable número de enfermos, que ya tenían por incurables sus dolencias refractarias a todas las medicaciones empleadas. Depósitos en Valencia: Esplughes Hermanos, farmacéuticos, plaza del Mercado, 2, y calle del Palau, 13.

SOCIETE SAINT GOBAIN CHAUN. ET CYREY.

Abonos químicos de San Gobain. Venta con garantía real y efectiva.—Composición fijada por el catedrático de química D. César Santomé.

GUANO SAN-GOBAIN.

Abono completo intensivo y superior al del Perú.

Este abono de reconocida eficacia para todos los cultivos, es de los más convenientes para el arroz, trigo, naranjos, cañamos, hortalizas, etc., Composición: Amoníaco de 8 a 9 por 100 Fosfatos todos ASIMILABLES de 20 a 22 POTASA (considerada anhidra) de 3 1/2 a 4 1/2. Precios: De 30.000 kilogramos en adelante 125 rs. los 100 kilogramos Al por menor 135 rs. los 100 kilogramos.

ABONO VITÍCOLA DE SAN-GOBAIN.

Especialísimo para las viñas, preventivo contra flocera. COMPOSICION. Potasa (considerada anhidra) . . . 12 por 100. Fosfatos, todos asimilables. . . 20 a 22 id. Nitrogeno. . . 2 por 100. Precios. De 20.000 kils. en adelante. . . 106 rs. los 100 kils. Al por menor. . . 112 rs. los 100 kils.

ABONOS ESPECIALES PARA CADA TIERRA Y CULTIVO. Superfosfatos de cal.—Sales de potasa.—Sulfato de amoníaco. Garantías: La composición de nuestros abonos se garantiza por escrito en las facturas de venta. Almacenes: Camión del Guao, núm. 94, junto al ferro-carril de Tarragona.

PIANOS Y ARMONIUMS

Gran surtido de los más superiores que se fabrican en Europa, a precios muy económicos, garantidos y con certificado de legitimidad. Se admiten en cambio los usados, siendo de buen autor. Elegantes accesorios para los pianos, y música de piano baratasima. Depósito de pianos de M. Dalfau. Abadía de San Martín, 11.

ASMA

Tos, catarros, neuralgias del pecho, del corazón, congestivos, tisis en primer grado, etc., se curan con los maravillosos

CIGARRILLOS CLIMENT.

La gran fama de que gozan, los miles de curaciones obtenidas con ellos y el número de certificados de otros tantos enfermos agradecidos, son el más acertado elogio, que con imparcialidad, podemos hacer de ellos. ¡Seis años de feliz éxito!

Se venden a 8 rs. caja: En Valencia, botica de su autor, calle de San Vicente, núm. 161, frente a la de Padilla, y D. José Andrés y Fabá, calle de San Vicente, frente al cabalillo de San Martín. Además, en Alcoy: D. Rafael Alfonso.—Aberique: D. Magin Font y D. Miguel Fabra.—Alicante: D. José Camps.—Benifayó: D. Ignacio Solves.—Burriana: D. Domingo Forner.—Carcagente: D. José Pallas y D. Fernando Cuala.—Castellón de la Plana: D. Vicente Fabregat.—Denia: D. Manuel Comerma.—Gandia: D. Antonio Buada y D. Vicente Espinosa.—Grao: D. Pedro Cubells.—Jativa: D. Fernando Cuala y D. Juan Ventura.—Liria: D. Mariano Durán.—Requena: D. Canuto Gil.—Sueca: D. Ernesto Laverna, D. Mariano Cubells.—Utiel: D. Joaquín Vidal.

ESPECIALIDAD DE MÁQUINAS DE VAPOR HORIZONTALES Y VERTICALES.

Tipo de la máquina vertical.

Todos estas máquinas de vapor, están listas para expedirse. Envío franco de todo los prospectos detallados.



Casa J. Hermann Lachapelle.

L. Boulet y Compañía Sucesores. Ingenieros mecánicos, 111, Faubourgs Poissonnier, Paris.

PILDORAS DE PODOFILINO

FORMULA DEL DR. AMALIO GIMENO, preparadas por el Dr. Aliño, hermanos.

El Podofilino es el purgante favorito por las celebridades médicas de Europa, porque no irrita, ni produce dolores de vientre y es lo que mejor limpia el estomago; el primero de los antidiarreicos y como colago no tiene rival. No hay obra moderna de Terapéutica que no hable con grandísimo elogio de este medicamento.

Caja grande, 12 rs. pequeña, 6. La venta al por mayor y menor, farmacia de D. Albino Aliño, plaza de Calatrava, frente a la fuente del Negrito, y Dr. Aliño, plaza de Cajeros.

ENFERMEADES CONTAGIOSAS



Curación pronta y segura. Tratamiento que puede seguirse fácilmente en secreto aun cuando se viaje. Aprobación de la Academia de Medicina. Certificaciones de MM. Ricard, Coustau, Desnoez, quirúrgicos principales encargados especialmente en los hospitales de París del servicio de las enfermedades contagiosas, que acreditan que las Capsules Motes se han empleado siempre con el mejor éxito y que nunca estará bastante recomendado y propagado este sistema de curación. N. B. Para evitar la falsificación, exigir la etiqueta conforme al modelo que acompaña, que ostenta en fondo azul el sello del Estado francés.

BURLETE PARA EL FRIO.

Los FURS AROMÁTICOS Y ESPECIALES CAFÉS de esta CASA, las SE-LECTAS MANTECAS nuevas de VACAS, del REINO, PLANDES, DIN- MARCA y FRESCA sin SAL. Los RQUISIMOS ROM, marca nueva y de ORIGEN y LOGNAC muy arreglados de precio del Ancho Trench, 10. Es la casa una p sitiva especialidad en estos géneros. A los señores militares y empleados se les provee al mes, cancelando el día de la paga, al siguiente.

La pobreza de sangre

con todas las enfermedades a que dá lugar, se combate eficazmente con el HIERRO DIALISADO DEL DR. QUE-SADA, único preparado ferruginoso recomendado por todos los médicos. EL HIERRO DIALISADO DEL DR. QUE-SADA aventaja su acción al Hierro Bravais por su mayor solubilidad. Frasco con cuenta-gotas 8 rs.—Un frasco dura un mes. E. casa del autor, Farmacia y Jarabera de la Trinidad, plaza de la Merced, núm. 7, y en todas las farmacias de España.

VINO Y JARABE DE DUSART

Al Lacto-Fosfato de Cal.

Los Lacto-fosfatos de Cal convienen particularmente: a los Niños descoloridos; a los Raquíticos; a las Jóvenes que se desarrollan; a las Señoras delicadas; a las Nodrizas, para aumentar la cantidad y la riqueza de la leche; en la Diarrea verda de los niños; a los Convalecientes; a los Ancianos debilitados; en las Enfermedades del pecho; para las Digestiones penosas; para la Inapetencia; en todas las Enfermedades que ocasionan Enflaquecimiento y Pérdida de las fuerzas; en las Fracturas, para la reconstitución de los huesos; para la Cicatrización de las llagas.

Depósito en Valencia, Sres. Esplughes Hermanos, farmacéuticos, Mercado, 2, y Palau 13.

ALMONEDA.

El día 6 y siguientes del próximo mes de diciembre, a las dos y media de la tarde, tendrá lugar la almoneda de las ropas, muebles, colchones, máquinas de coser y otros efectos empeñados hasta el 30 de abril de este año, y de las alhajas que lo fueron hasta el día 30 de septiembre de 1879, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, establecida en esta capital, calle de San Cristóbal, número 5, (entre las del Mar y Milagro), a cargo del corredor D. Vicente Nogué. Pagándose en el acto con exclusión de calderilla.

Ganga.

En la calle de Embau, núm. 37, se venden 7 u 8 armarios de diferentes tamaños propios para despachar otro uso, una máquina de vapor de Alexandre con fuerza de 8 caballos y dos calderas, estanteñas muy buenas, rastros, embaldos, peines y demás artefactos procedentes de una fabrica de tejidos. Todo esto se dará con la mayor economía.

ALQUILER.

Por 16 rs. diarios se alquila hornos llamado del Puerto, situado en el Pueblo nuevo del Mar, calle de la Libertad, núm. 2, antes de la Reina: darán razón en la Dreguería de la Luna, Valencia. En dicho punto tienen para vender una cocina económica de hierro y dos magníficas pías de buscarró de primera clase.

VENTA.

Se vende una alquería sumamente espaciosa, con un huercito de media cuarta y siete cuartas más de tierra, lindante con la misma a la entrada del pueblo de Ituzafa, junto a la vía férrea, y en línea de edificación de la calle de Ituzafa. Darán razón el corredor Francisco Ortiz, calle de Barcelona, núm. 9, piso tercero.

Nacimiento del niño Jesus.

Zacacaita completa con la letra y acompañamiento de piano ó armonium, 18 rs. ejemplar. Encargado de la venta Salvador Prósper, del comercio de música, San Vicente, 99, Valencia.

CUADRA.

Se alquila una cuadra, cuartos bajos y sitio para carrajes. Darán razón calle de la Jordana, número 41, almacén de maderas.

Venta.

Se venden tinajas y depósitos para lavar granos, una bomba, un carrito de una rueda, dos norias de hierro, sistema Navarro, botas y 10.000 plantas de naranjo sea cabolle de pie á grio. Darán razón calle de la Jordana, número 41, almacén de maderas.

Alquiler.

En la calle de Ballesteros, número 9, 2.º, se alquila una elegante y espaciosa habitación, con asistencia ó sin ella. En la misma informarán.

D. R. BENITO ZAFON Y VIVAS

practicante en medicina dentista y vecino de Valencia, habitante en la plaza del Mercado, número 29, 2.º, junto a la guardia del Principal.

Cura toda enfermedad que los enfermos reclaman y su título lo autoriza. Participa a este respetable público que ha llegado a esta provisto de todos los adelantos modernos en su facultad. Pone toda clase de piezas postizas, montadas en oro y goma americana, desde un diente hasta toda la dentadura con letra. Limpia la dentadura, orifica, empasta y extrae dientes y muelas cariadas, gua la dentadura a los niños, y cura todas las enfermedades de la cavidad bucal. Recibe consultas todos los días en su gabinete, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

EXTRACTO FLUIPO DE BUCHU DE HELBOLD

Remedio específico en las enfermedades de la vejiga y riñones, obstrucciones de la orina, arenillas (mal de piedra) gonorea crónica, estrechez de la uretra, hemorragia, debilidad y todas las enfermedades de los órganos de la generación, en hombres y mujeres. De cualquiera causa de que procedan por muy inveterada que sea el caso. Depósito general en toda España: S. Alsina, Pasaje del Crédito, 4, Barcelona.—En Madrid, farmacia de D. José M.º Moreuo, calle Mayor, 93.—En Valencia, farmacia de don J. Andrés y Fabá, frente al cabalillo de San Martín.

EL BENMORE para New-York saldrá el sábado 1 del corriente a las 10 de la mañana.

EL CULMORE para Liverpool cargará en Burriana el 4 de diciembre y después en Valencia.

Vapores Correos Transatlánticos de A. Lopez y C.º El vapor correo ESPAÑA saldrá de este puerto el domingo 5 de diciembre para Málaga, Cádiz, Puerto-Rico y Habana, admitiendo carga y pasajeros.

Nota. No se darán más billetes de pasaje ni conocimientos que los que se pidan hasta el viernes 4 de diciembre a las CUATRO de la tarde.

EL SABRINA para Londres el 10 del actual.

EL MERCURIUS para Amsterdam y Rotterdam admitiendo carga por otros puntos del continente, hacia el 12 del actual.

Consignatarios: Sres. Dary y Compañía, plaza de Calatrava, 2, entre otros.

Transportes de naranja. Servicio de vapores para el fluvio, admitiendo carga con conocimientos directos para París, Rouen, Caen, Brest, Le Mans, Lille, Orleans, Amberes y Rotterdam.

EL LESTRIS saldrá el 5 de diciembre para Liverpool el 6 de actual.

EL ROVER para Bristol directo el 4 del corriente.

EL LIGURIAN para Liverpool el 6 de actual.

EL ABEONA saldrá el 9 del actual directo para Londres.

EL DONATA saldrá el 9 de diciembre directo para Liverpool.

EL ETHEL saldrá el 9 del actual directo para Londres.

ELNORT EASTERN para Hull directo el 10 del actual.

Consignatarios: D. Antonio Drivesa, Torro de San Cristóbal, 1.

ELNUEVO VALENCIA saldrá el 4 de diciembre para Barcelona, San Felix y Marsella, admitiendo carga y pasajeros.

EL CAMARA saldrá el 6 del corriente para Málaga, Cádiz y Sevilla, admitiendo carga y pasajeros.

Consignatarios: Sres. M. Perera é hijos, Rey D. Jaime, 11.

EL ANSELMO saldrá el 4 de diciembre para Alicante, Málaga, Cádiz, Vigo, Carril, Coruña, Ferrol, Rivedo, Gijón, Santander y Bilbao, admitiendo carga y pasajeros.

Consignatarios: Sres. Carbajosa y Comp.º, calle D. Juan de Villarrasa, núm. 21.

EL LAFFITE saldrá el 6 del actual para Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz y Sevilla.

Consignatario: D. J. B. Basterrechea, calle del Gobernador Viejo, número 11, entresuelo.

EL SAN JOSE para Alicante el 6 del actual regresando el 9 para Barcelona y Cete, admite carga y pasajeros y vino u pipas para París.

EL ARDANACH para Liverpool y Glasgow el 4 del actual.

EL CAMERATA para Londres el 4 del actual.

EL ARDANDHU para Liverpool y Glasgow el 7 del corriente en Burriana y el 9 en Valencia.

EL OSIRIS (de Moss) para Liverpool el 9 del actual.

Vertical text on the right edge of the page, including subscription rates and other notices.